

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

Número de radicación:	146-2018.
Asunto:	Eventual perturbación a la posesión.
Querellante:	Anthony Robert Lo Giudice
Presunto infractor:	Elsa Beatriz Vásquez Jiménez.
Procedencia::	Inspección Décima Urbana de Policía Distrital

CONSIDERANDO

En cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 70, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, la Oficina de Inspecciones Policía Urbana y Comisarías de Familia recibió el diecisiete (27) de septiembre de 2018 de la Inspección Décima (10) de Policía Urbana, el expediente del Proceso Policivo Radicado No 146 - 2018, para que resuelva el Recurso de Apelación impetrado por la parte querellada, ELSA BEATRIZ VASQUEZ JIMENEZ, dentro del proceso policivo por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en afectación del predio ubicado en la carrera 64D No 86 – 61 apartamentos 5 y 6, jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La querella.

El día quince (15) del mes de agosto de 2018, se presentó el señor ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, acompañado de dos funcionarias de la Personería Distrital de Barranquilla, doctoras AIDE MARÍA NÚÑEZ RODRIGUEZ, Personera Delegada para la guarda y promoción de los derechos humanos y PATRICIA CABALLERO MARRIAGA profesional Universitario, quien solicita de manera urgente un amparo policivo, que como arrendatario vive junto con su madre en dos apartamentos 5 y 6 inmuebles ubicados en la carrera 64D No.86-61 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

El querellante manifiesta, que por unas diferencias surgidas con los arrendadores en cabeza de Elsa Vásquez Jiménez, su esposo Gabriel y su hijo Daniel, le han solicitado de forma intempestiva, violenta y amenazante que desocupe el inmueble que habita junto con su mamá ubicado en la carrera 64D No 86 – 61 apartamentos 5 y 6, no obstante que se encuentran a paz y salvo con los cánones de arriendo hasta el día 30 de septiembre de 2018.

El querellante manifiesta que tal vez valiéndose de su condición de extranjero, los querellados han querido presionarlo ilegal e injustamente, con llamadas o personalmente, irrumpiendo hasta en las horas de la noche, afectando su salud, tranquilidad y seguridad, como la de su madre haciendo insostenible esta esta situación. Todo lo anterior lo obligó acudir a la Personería Distrital.

El querellante solicita le sean amparados sus derechos fundamentales a la seguridad, tranquilidad y salud, ya que considera estos están perturbados por los querellados.

2. De lo resuelto por el A-quo en primera instancia.

El Inspector Décimo (10º.) de Policía Urbana, el día 15 de agosto de 2018 profirió decisión de primera instancia en la cual resolvió¹:

“PRIMERO. Conceder amparo policivo al querellante ANTHONY ROBERT LO GIUDICE Y A SU SEÑORA MADRE ADELE DE LO GIUDICE en los apartamentos 5 y 6, piso 2, escalera privada, del inmueble ubicado en la Cra.64D No.86-61 de Barranquilla que ocupan como tenedores de los mismos, en contra de ELSA VÁSQUEZ JIMÉNEZ, GABRIEL VÁSQUEZ Y DANIEL VÁSQUEZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO. Advertir a Elsa Vásquez Jiménez y otros, que no pueden bajo ninguna circunstancia acercarse a los apartamentos mencionados hasta tanto autoridad policiva o judicial lo determine.

¹ Obra a folio 18 a 19 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO **036** DE 2018 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

TERCERO. Solicitar a los miembros de la Policía Nacional, el apoyo inmediato a esta medida policiva decretada, autorizándolos a utilizar la fuerza se es necesario para el cumplimiento. CUARTO. Contra la medida policiva procede el recurso de apelación previsto en el artículo 223 del CNPC sin perjuicio de su cumplimiento.”

2. De los recursos interpuestos.

Mediante escrito de fecha veintidós (22) de agosto de 2018² presentado ante la Inspección Décima de Policía Urbana, la señora ELSA VASQUEZ JIMENEZ presento recurso de apelación contra la decisión de fecha quince (15) de agosto de 2018 proferida por el Inspector en mención.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Competencia.

En el presente asunto ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016. APLICACIÓN DE LA LEY “*Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustitativos de la presente ley, y que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantadas hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

Por lo tanto, esta actuación de policía se tramitó de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 numeral 6 literal f de la Ley 1801 de 2016, por la fecha de ocurrencia de los hechos, el quince (15) de agosto de 2018.

Este despacho de conformidad a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 en el artículo 70, proferido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Jefe de Inspecciones de Policía y de Comisarias de Familia es competente para tramitar el recurso de apelación del

² Obra a folio 20 28 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

cual nos ocupamos y en consecuencia procedemos a adoptar la decisión que corresponda de conformidad con la ley.

2. De la sustentación del recurso.

En escrito ante la Inspección Décima de Policía Urbana, el veintidós (22) de agosto 2018, la querellada presento y sustentado el recurso de apelación con los siguientes argumentos:

Alegan lo querellados, que no comparten la decisión del señor Inspector Decimo de Policía, en la cual le concede amparo policivo a favor del señor ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, sin conocer dicho funcionario la razones por las cuales ellos le solicitan respetuosamente a los arrendatarios la firma del contrato de arrendamiento que verbalmente habían pactado sobre los apartamentos 5 y 6 de la Cra.64D No.86-61 de esta ciudad.

Igualmente señalan que no existe una prueba filmica, documental, o video, testigos que demuestren que los arrendadores o querellados le esten perturbando el goce o uso de la tenencia del inmueble que disfrutaban los querellantes. Ahora los requerimientos que le han hecho al señor Anthony Robert Lo Giudice, solo es para que firme los contratos de arrendamientos e incluso contrato de arriendo corregido con las observaciones hechas por el señor Antony al contrato inicial.

Lo anterior conlleva a solicitar no solo la revocatoria de la decisión proferida por el funcionario de Policía, sino además que se decrete la nulidad de la misma por violar el debido proceso, y rechazar por carecer de objeto y requisitos legales la solicitud de amparo policivo presentada por el señor ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, según el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En la sustentación del recurso los querellados afirman que para ser procedente una orden de policía por comportamiento contrario en afectación a la posesión o mera tenencia, se requieren tres presupuestos para ellos, los cuales son:

1. *Que el querellante ha de ser tenedor y/o poseedor del bien inmueble.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

2. *La existencia de unos actos o hechos perturbatorios que impiden el goce pleno de la cosa al querellado. Estos hechos deben ser arbitrarios, o sea aquellos que no soportados en el ordenamiento jurídico de manera alguna, bien en virtud de un derecho o en orden de autoridad competente, sino que son producto del actuar que no consulta el respecto de las vías legales.*

3. *La relación causal existente entre estos y el querellado.*

De los documentos aportados en el presente es claro que no se cumplieron con estos presupuestos fácticos para que fuera procedente la medida correctiva proferida por el señor Décimo de Policía Urbana.

Que la ausencia de alguno de estos tres presupuestos que se requieren para darle validez jurídica al proceso policivo como el que nos ocupa, sería una violación al debido proceso, derecho fundamental con su fuerza constitucional que consagra el artículo 29 de la Constitución Nacional, y que debe ser, el pilar en el que se debe cimentar la decisión el señor Inspector de Policía.

Lo anterior nos conlleva a solicitar no solo la revocatoria de la decisión proferida por el funcionario de Policía, sino además que se decrete la nulidad de la misma por violar el debido proceso, y rechazar por carecer de objeto y requisitos legales.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Los recursos, concebidos como instrumentos de defensa mediante los cuales quien se considera afectado por una decisión judicial o administrativa la somete a nuevo estudio para obtener que se revoque, modifique o aclare, hacen parte de las garantías propias del debido proceso.

En efecto, el artículo 29 de la Constitución exige que todo juzgamiento se lleve a cabo con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Entre éstas, que son señaladas por la ley, está la posibilidad de instaurar recursos contra las determinaciones que se van adoptando en el curso del trámite procesal o al finalizar el mismo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 6

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

El recurso de apelación, está instituido como el procedimiento mediante el cual una providencia del juez inferior puede ser llevada a la consideración del superior con el indicado objeto. Se trata de mostrar ante el juez de segunda instancia en qué consisten los errores que se alega han sido cometidos por quien profirió el fallo materia de recurso.

Se apela porque no se considera justo lo resuelto y en tal sentido se confía en que una autoridad de mayor jerarquía habrá de remediar los males causados por la providencia equivocada, desde luego si existe material probatorio que demuestren en realidad las equivocaciones existen.

Si bien la Constitución prevé este recurso de manera expresa para las sentencias (artículos 29 y 31), puede el legislador establecerlo para otras providencias, como es el caso de la Ley 1801 de 2016, ya que el fin es garantizar la defensa efectiva del procesado, y tiene como propósito de proteger los intereses de la sociedad.

Ahora de acuerdo con lo señalado sobre este tema en el artículo 223 numeral 4º. De la Ley 1801 de 2016 señala:

Recursos. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Advierte esta oficina que el trámite de la actuación policiva no es acorde con lo señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia puesto que la señora ELSA VASQUEZ JIMENEZ solo presento recurso de apelación y este no fue presentado ni sustentado en la audiencia pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 7

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

La decisión de fondo, debió producirse dentro de la audiencia pública, previa valoración probatoria, como lo contempla el literal d) del número 3 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Amén de que lo procedente respecto de los recursos es la resolución del de reposición en la misma audiencia por el funcionario de primera instancia, para luego, conceder la alzada de manera subsidiaria. En lo actuado, el Inspector de Policía de Primera Instancia no dio la oportunidad para interponer el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, así la querellada, la señora ELSA VASQUEZ JIMENEZ presento mediante escrito de fecha veintidós (22) de agosto de 2018 recurso de apelación.

Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se procede a tramitar y resolver de fondo el recurso de apelación presentado por la señora ELSA BEATRIZ VASQUEZ JIMENEZ a pesar de no cumplir con los presupuestos jurídicos señalados en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Observa esta esté Despacho, que el origen de la querella, policiva, es por la solicitud de la señora ELSA VÁSQUEZ JUMÉNEZ Y SU GRUPO FAMILIAR, para que los señores ANTHONY ROBERT LO GIUDICE Y SU MAMÁ ADELE DE LO GUIDICE, le firmen los contratos de arrendamientos, que ellos habían pactado verbalmente con los arrendatarios de los apartamentos 5 y 6 de la carrera 64D No.86-61 de Barranquilla.

Que efectivamente, se presume la relación contractual con fundamento en el contrato verbal que permitió la entrega material de los apartamentos a los querellantes y el recibo de los pagos de los cánones de arriendo por parte de los arrendadores, de acuerdo a lo manifestados por las partes, en la querella como en la aceptación de los querellados en la sustentación del Recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión, es decir, se trata de un problema de carácter contractual que debe ser dirimido en la jurisdicción civil ordinaria.

En este sentido, no es procedente legalmente que el señor Inspector (10º.) Décimo de Policía Urbana, entre a conceder amparo policivo por comportamiento contrario a la tenencia, al no tener la competencia para resolver dicho conflicto.

RESOLUCIÓN NÚMERO **036** DE 2018 HOJA No 8

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, tiene como objeto, preservar la sana convivencia de las personas naturales y jurídicas en la Medida que le afecten los derechos que tienen sobre cualquiera de las categorías jurídicas a la Seguridad, tranquilidad, ambiente y salud, no tienen atribuciones para conocer asuntos como el presente, cuyo objetivo es el cumplimiento de un proceso de naturaleza contractual.

“ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
- 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
- 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
- 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
- 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este Derecho.”*

Es clara la norma, que señala los comportamientos contrarios a la mera tenencia, y en estos no encontramos en la esta ley, qué requerir a los arrendatarios para la firma de los contratos sea un comportamiento contrario a la tenencia, cuando los tenedores vienen haciendo uso y goce pleno de los citados inmuebles. Si tienen controversias con origen contractual existe la jurisdicción civil competente del caso.

RESOLUCIÓN NÚMERO **036** DE 2018 HOJA No 9

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

El Código civil define que lo que en Colombia se conoce como mera tenencia:

“ARTICULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.” [El subrayado es nuestro]

El objeto de los recursos, están señalados como instrumentos de defensa mediante los cuales, quien se considera afectado por una decisión administrativa o judicial la somete a nuevo estudio para obtener que se revoque, modifique o aclare, estos hacen parte de las garantías del derecho fundamental del debido proceso.

En efecto, en toda decisión administrativa o judicial es indispensable respetar los preceptos del artículo 29 de la Constitución, con la debida observancia de las formas propias de cada juicio. Entre estas, que son señaladas por la ley, está la posibilidad de instaurar recursos contra las determinaciones que se van adoptando en el curso del trámite procesal o al finalizar el mismo.

El recurso de apelación, está instituido como el procedimiento mediante el cual una providencia del juez inferior puede ser llevada a la consideración del superior con el objeto.

Igualmente es preciso señalar el respecto al debido proceso en todas las actuaciones administrativas, al respecto el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 10

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones Injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

Respetando el debido proceso, como derecho fundamental de los señores ELSA VÁSQUEZ JIMÉNEZ, GABRIEL VÁSQUEZ PERTUZ Y DAVID VÁSQUZ, considera esta Oficina, que el señor Inspector Décimo de Policía Urbana, no es el juez natural, para conocer y tramitar las pretensiones presentadas por el señor ANTHONY ROBERT LO GIUDICE al solicitar amparo policivo a la tenencia, al negarse él a firmar los contratos por los señores arrendadores de los apartamentos 5 y 6 de la Cra.64D No.86-61 de esta ciudad.

Por lo anterior con fundamento legal y reglamentarios en los artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 Decreto Acordal No.0941 de 2016, y artículo 29 de la Constitución, se procederá a revocar la decisión proferida por la Inspección Décima (10ª.) de Policía Urbana el día 15 de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Se procederá a remitir a las partes a la justicia civil ordinaria por ser de su competencia, dentro del proceso policivo con radicación No.046-18, por comportamiento contrario a la tenencia instaurado por ANTHONY ROBERT LO GIUDICE Y ADELE DE LO GUIDICE contra ELSA VÁSQUEZ JIMENEZ Y OTROS para los fines de ley pertinentes.

En mérito de lo expuesto, después de analizar en su totalidad el material probatorio existente y tras el análisis efectuado de los fundamentos facticos y jurídicos del recurso interpuesto, el Jefe de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de la función de policía,

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2018 HOJA No 11

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la decisión proferida por la Inspección Décima (10ª.) de Policía Urbana el día quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso policivo por perturbación a la tenencia de ANTHONY ROBERT LO GUIDICE, Y ADELE LO GUIDICE contra ELSA VÁSQUEZ JIMENEZ, GABRIEL VÁSQUEZ PERTUZ Y DANIEL VÁSQUEZ, sobre los apartamentos 5y 6 de la Cra.64DNo.86-61 de esta ciudad, lo anterior con fundamento en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO. REMÍTASE a la justicia civil ordinaria las partes intervinientes en esta actuación policiva para los fines de ley pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la señora ELSA VASQUEZ JIMENEZ en la carrera 64D No 86 – 61 Casa piso 1 y al señor ANTHONY ROBERT LO GIUDICE en carrera 64D No 86 – 61 apartamentos 5 y 6.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección de origen, para lo fines de ley pertinentes

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. diez (10) días del mes de octubre de 2018



CARLOS CASTELLANOS COLLANTE
Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.

Proyectó: Anuar Diaz. Asesor externo
Revisó: Carolina Gamez Serna. Profesional Universitario.



“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Octubre 16 de 2018
Notificado: Elsa Vasquez Jimenez
Cedula: 32.827.655

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 036 del 10 de octubre de 2018

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6”.

Quien enterado recibe copia (Doce) folios. (12)

Notificador

Notificado



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____
Notificado: _____
Cedula: _____

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 036 del 10 de octubre de 2018

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCION DECIMA DE POLICIA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR ANTHONY ROBERT LO GIUDICE, CONTRA ELSA VASQUEZ JIMENEZ POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 64 D No 86 – 61 APARTAMENTOS 5 Y 6 ”.

Quien enterado recibe copia () folios.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO